

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **07368**

11 de agosto, 2011
DCA-2048

Ingeniera
Magda González Arroyo
Directora
Directora Servicio Fitosanitario del Estado

Estimada señora:

Asunto: Se atiende consulta relacionada con la posible aprobación de un convenio interadministrativo.-

En atención a su oficio No. DSFE-626-2011 mediante el cual consulta acerca del cumplimiento o no del requisito de refrendo para un convenio a suscribir, ha de indicarse:

I. Objeto de la solicitud

Según se indica en su nota, el Servicio Fitosanitario del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 7664, tiene como misión proteger los recursos agrícolas de las plagas y contribuir a la protección de la salud humana y el ambiente, mediante la aplicación de las medidas fitosanitarias y sanitarias en el ámbito de su competencia. Señala que dentro de ese ámbito de competencias, los servicios que se brindan tienen un costo, los cuales están regulados mediante el Decreto Ejecutivo No.35753-MAG, el cual indica se actualiza en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor al cierre de cada año.

Agrega que en el Decreto 36341-MAG, publicado en La Gaceta No. 28 del 09 de febrero del 2011, se incluyó el “servicio de escaneo por rayos x o inspección de equipajes por persona”, con una tarifa de \$2, tarifa que cubre los costos operativos de pago del personal, así como del mantenimiento y reposición de los equipos de rayos x cuando corresponda, de manera que asegure dar en forma continua e ininterrumpida las inspecciones a los equipajes de todas aquellas personas que ingresan al país, con el propósito de minimizar el riesgo de introducción de plagas que puedan afectar el agro costarricense”, tarifa que está enmarcada dentro del artículo 48 de la Ley Fitosanitaria No.7664.

A partir de llevar a cabo la recaudación de la tarifa referida, manifiesta que se analizó la posibilidad de suscribir un convenio con el Banco Crédito Agrícola de Cartago, al amparo del artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone:

“Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público. Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias./ Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa”.

Lo anterior, por las siguientes razones: **i)** El Banco es la única entidad bancaria estatal del país, que efectúa el cobro de los impuestos de salida a las personas en los principales puntos aduaneros autorizados del país, **ii)** El Banco posee la infraestructura física, tecnológica y el recurso humano necesario para cobrar el impuesto de salida de los turistas; **iii)** El Banco se ha comprometido a habilitar nuevas oficinas en aquellos puntos de ingreso y salidas de personas en los cuales no tiene presencia, de forma tal que se pueda cobrar dicha tarifa y **iv)** Utilizar la facilidad que en el cobro de los impuestos de salida de turistas, se incluya la tarifa referida, cobro que se realizaría a la salida de las personas.

Finalmente indica que el convenio sería de tiempo indefinido y de cuantía inestimable, por lo que solicita al órgano contralor le indique si él mismo requiere refrendo de esta Contraloría General. Adjunta la propuesta de convenio, mismo que según se señala cuenta con el visto bueno de las asesorías legales de las organizaciones involucradas.

II. Criterio del órgano contralor

Sobre el particular, en virtud de nuestra potestad consultiva, consagrada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de setiembre de 1994, atendemos la presente solicitud de criterio, teniendo en cuenta que su alcance tiene efectos vinculantes en lo que se refiere a la materia objeto de nuestras competencias constitucionales y legales. Así las cosas, a partir de lo anterior, esta Contraloría General **orienta** las acciones que debe atender la administración activa para la resolución de los casos concretos, por ser ello de su competencia. En otras palabras, la inquietud presentada es atendida en términos generales según la información expuesta, siendo que en este caso se tiene que la duda trata acerca de si un convenio interadministrativo suscrito al amparo del numeral 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, requiere o no el refrendo contralor.

Aclarado lo anterior, se procede a dar respuesta a la inquietud remitida:

Al respecto, considerando lo dispuesto por el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene que el artículo tres inciso seis señala:

*“Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:
(...) 6) Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de*

*fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. **Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo. Es responsabilidad exclusiva de los jefes de las Administraciones involucradas, adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno para garantizar que estas relaciones interadministrativas se apeguen estrictamente a la normativa vigente**". (El subrayado y la negrita no corresponde al original).*

A partir de lo preceptuado por la norma y siendo que esa Administración señala que se el documento a suscribir sería un convenio entre dos administraciones públicas, no requeriría el mismo el refrendo de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá esa Dirección acreditar en el expediente que se levante al efecto:

1. Que no se trata de una concesión, fideicomiso o proyecto de alianza estratégica.
2. Que se han tomado las medidas de control interno reconocidas por la norma trascrita.
3. Criterio acerca del fundamento jurídico que respalda la actuación de las partes.

De esta manera se da por atendida la consulta planteada, a la vez que se indica que es responsabilidad de las partes que intervengan verificar la procedencia de firmarse dicho convenio y las razones que lo fundamenten, la correcta aplicación de las leyes citadas y los deberes que asuman las partes en caso de ejecución del convenio.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández
Abogada Fiscalizadora

CCF/yhg
Ci: Archivo central
Ni: 12535
G: 2011000209-45